



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(036)

31 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO (RNSC 073-2018) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “TOMO FUTURO”

Mediante resolución No 102 del 27 de junio de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró parte del predio “*Futuro*” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7133, consistente en una extensión de 1.199 hectáreas con siete mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados (1.199 ha 7345 metros cuadrados) de un total de 1200 ha 7587 metros cuadrados con las que cuenta el inmueble, ubicado en la Vereda Canta Claro del municipio de la Primavera departamento de Vichada como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada por sus propietarios “**TOMO FUTURO**”. Esta decisión fue notificada por correo electrónico a sus propietarios **EDGAR REYES MANTILLA Y OLGA LUCIA PEREZ** el 3 de julio de 2019 y se encuentra en firme.

Que en el momento de hacer el cargue de la información cartográfica de la resolución al RUNAP se advirtió una inexactitud en la sumatoria de las extensiones de la zonificación del predio que no concordaban con el área total registrada del predio.

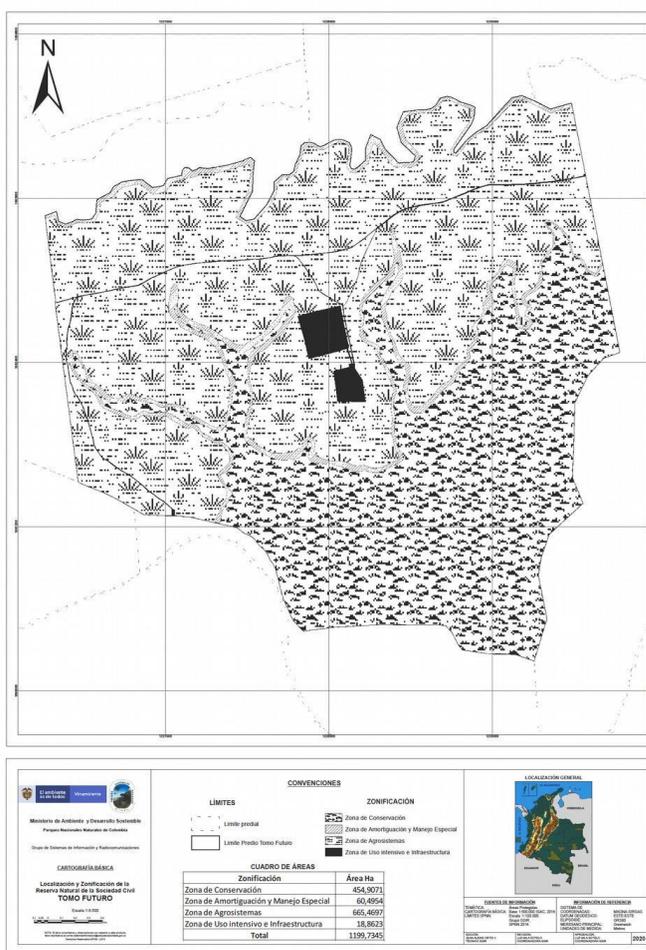
Con el fin de superar la inconsistencia y verificar la información consignada en el Acto Administrativo, el Concepto técnico sustento de la decisión y el archivo shape file donde se recoge la información cartográfica se emitió el Concepto Técnico No. 20202300000796 del 25 de mayo de 2020 del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, encontrando que lo sucedido fue una inexactitud en la zona de agrosistemas que en lugar de ser **665.4954** ha su extensión correcta es de **665.4697 ha**, indicando lo siguiente:

“Una vez revisado el expediente RNSC 073-18, la Resolución No. 102 de fecha “Por medio de la cual se registra la RNSC TOMO FUTURO y el Concepto Técnico radicado No. 20187030001493 fechado 26/11/2018 emitido por la DTOR, se considera viable efectuar la modificación de las áreas de la zonificación de la RNSC, la cual deberá quedar de la siguiente manera”:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

PREDIO	ZONA	AREA HA	PORCENTAJE
RNSC TOMO FUTURO	Conservación	454,9071	37,9
	Agro sistemas Amortiguación y Manejo Especial	665,4697	55,5
		60,4954	5,0
	Uso intensivo e Infraestructura	18,8623	1.6
		1.199,7345	100%

El mapa con la zonificación deberá quedar de la siguiente manera:



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el área de hectáreas de la zona de uso sostenible y Agrosistemas contenida en la Tabla No. 3 de la parte considerativa y en el artículo 3 de la parte Resolutiva de la Resolución No 102 del 27 de junio de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO”, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así:

Tabla 3: Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC TOMO FUTURO

PREDIO	ZONA	AREA HA	PORCENTAJE
RNSC TOMO FUTURO	<i>Conservación</i>	454,9071	37,9
	<i>Agro sistemas Amortiguación</i>	665,4697	55,5
	<i>Manejo Especial</i>	60,4954	5,0
	<i>Uso intensivo e Infraestructura</i>	18,8623	1.6
		1.199,7345	100%

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 102 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TOMO FUTURO” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “TOMO FUTURO”

PREDIO	ZONA	AREA HA	PORCENTAJE
RNSC TOMO FUTURO	<i>Conservación</i>	454,9071	37,9
	<i>Agro sistemas Amortiguación y</i>	665,4697	55,5
	<i>Manejo Especial</i>	60,4954	5,0
	<i>Uso intensivo e Infraestructura</i>	18,8623	1.6
		1.199,7345	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 102 del 27 de junio de 2019, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos conforme con la autorización del formulario de solicitud conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 a los señores EDGAR REYES MANTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.284.791 Y OLGA LUCIA PEREZ EREGUA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.250.642 en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.03.29 14:22:43
-05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Natalia Galvis Avellaneda, Profesional Especializado SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 073-2018